



Modificaciones introducidas por el Texto Refundido de la Ley concursal contrarias a lo establecido por el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales

El [Texto Refundido de la Ley concursal](#) establece que **el pago del crédito público deberá ser incluido en todas sus calificaciones en el Plan de Pagos-art. 497 TRLC-** (incluyendo la parte del mismo calificada como crédito ordinario), permitiendo a los organismos públicos que su crédito se incluya íntegramente en un Plan de Pagos que aprobara el Juzgador.

El **Tribunal Supremo** en [Sentencia nº 381/2019, de 2 de julio de 2019](#) estableció- interpretando el espíritu de la ley concursal- que el crédito público (al igual que el resto de los créditos) **debía responder a la calificación dada por la administración concursal** y por ello la parte del mismo calificada como crédito ordinario o subordinado debía ser incluido en la cancelación directa de la deuda y que únicamente debía incluirse en el Plan de Pagos la parte de deuda pública con la calificación de privilegiada.

Esta interpretación ya había sido dec ...